JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Hernán Zapata Zapata
Demandado:	Empresas Públicas de Armenia E.S.P. y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00305-00

Armenia, Quindío, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho del **17 de noviembre** el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para desistir, manifestó:*"(…) Obrando en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, ante usted señora Juez respetuosamente me permito desistir de la demanda de la referencia e igualmente de los demandados consignados en la misma (…)"*

Para resolver basten las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P

En el asunto bajo estudio, el mensaje de datos proviene del apoderado judicial de la parte demandante, quien está debidamente facultado para desistir.

Durante el término de traslado del desistimiento la parte demandada, coadyuvo la petición presentada por el sujeto activo de la Litis.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**,

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **HERNAN ZAPATA ZAPATA** contra **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Segundo: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **HERNAN ZAPATA ZAPATA** contra **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 DE NOVIEMBRE DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e656b34213d70ee4b78e01926bd8e435e2b200a58685513751f853d58c45bef**
Documento generado en 28/11/2022 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica